

1º.- Con fecha 09 de julio de 2015 tuvo entrada en RENFE-Operadora, procedente del Portal de Transparencia del Ministerio de Fomento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-002602.

A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

2º.- En dicha solicitud, el usuario requería el acceso a la información en los siguientes términos:

Solicito que me envíen la cantidad destinada y origen de los fondos (UE, impuestos estatales y tipo de impuestos (IVA, sociedades, IRPF...), comunidades autónomas, ayuntamientos, inversión privada (y la razón social de cada inversor), para la inversión en infraestructuras ferroviarias, por un lado, y trenes por otro, para cada uno de los años desde 2000 hasta 2015.

3º.- Una vez analizada la solicitud, este órgano considera que procede conceder el acceso a parte de la información a que se refiere la solicitud realizada por [REDACTED] de conformidad con lo siguiente:

Por lo que se refiere a la inversión en trenes en el período 2000-2015, toda la información oficial y auditada correspondiente a RENFE-Operadora para el período 2005-2013, se encuentra disponible en sus informes anuales, a los cuales se puede acceder bien a través de su página web o bien en el centro de documentación de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles. La información de 2014 está en elaboración y la del 2015, lógicamente, pendiente.

Para el período 2000-2004, durante el cual la entidad pública empresarial RENFE-Operadora, con su configuración actual, no existía, dicha información también está disponible en el centro de documentación de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, en las memorias de la extinta Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

En cuanto a la información solicitada sobre el origen de los fondos para atender dichas inversiones, se considera que la publicación de la misma podría ser susceptible de suponer un perjuicio para la entidad en base al artículo 14.1.h) de la Ley de Transparencia.

Hay que tener en cuenta que, dado el proceso de liberalización del transporte de viajeros por ferrocarril que se está desarrollando, podría aportar a posibles

competidores información sobre la estructura de financiación de la entidad más allá de la recogida en sus estados financieros, los cuales son públicos e igualmente se encuentran a disposición para su consulta en los lugares indicados anteriormente.

4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 22 de julio de 2015

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-Operadora

Pablo Vázquez Vega

